DIARIO DE LA TARDE, COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

Num. 1,006.] BUENOS-AIRES, SABADO 11 DE OCTUBRE DE 1834. [Precio 3rs.

EL DIARIO DE LA TARDE
ES PROPIEDAD
DE LA IMPRENTA ARGENTINA,
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, NUM. 37,
De la Plaza de la Victoria media cuadra para el Colegio.

Precio de Subscripcion por mes—7 Pesos.

Se reciben AVISOS á precios equitativos hasta las TRES DE LA TARDE y el DIARIO se publica á las CINCO.

ESTERIOR.

REPUBLICA BOLIVIANA.

Tratado de amistad, comercio y navegacion entre S. M. el Rey de los Franceses y la República de Bolivia.

Habiendose establecido desde mucho tiempo numerosas relaciones de comercio entre los estados de S. M. el Rey de los Franceses y la República de Bolivia, se ha creido útil regularizas su existencia, favorecer su desenvolvimiento y perpetuar su duracion por medio de un tratado de amistad, comercio y navegacion, fundado sobre el interes comun de ambos paises, y capaz de hacer gozar á sus respectivos ciudadanos de iguales y reciprocas ventajas. Conforme á este principio y para este efecto han sido nombrados Ministros Plenipotenciarios á saber: por S. M. el Rey de los Franceses, Mr. Claudio Justo Enrique Buchet Martigny, caballero de la legion de honor, Cónsul general y encargado de negocios de Francia cerca de la República de Bolivia; y por el Presidente de la República Boliviana el ciudadano Casimiro Olañeta, Ministro de la Corte Suprema de Justicia y Ministro Plenipotenciario de esta República cerca de S. M. el Rey de los Franceses; quienes despues de haber cangeado sus respetivos plenos poderes, que hallaron buenos y espedidos en la forma debida, han convenido en los artículos siguientes:

1. Habrá paz perpetua y amistad constante entre S. M. el Rey de los Franceses, sus herederos y sucesores por una parte, y la República de Bolivia por otra, y entre los ciudadanos de los dos Estados, sin excepcion de personas ni de lugares.

2. Los respectivos ciudadanos podrán con toda libertad entrar reciprocamente con sus buques y cargamentos en todos los lugares, puertos y rios que esten, ó en adelante estuvieren abiertos al comercio, lo mismo que si fueran nacionales.

Podrán hacer en ellos el comercio de escala para descargar particularmente los cargamentos traidos por ellos del extrangero, ó para formar sucesivamente los de retorno; pero no tendrán la facultad de descargar las mercancias que hubieren recibido en otro punto del mismo estado, ó hacer el comercio de cabotage, que queda reservado á los nacionales.

Podrán viajar ó permanecer en los respectivos territorios, comerciar tanto por mayor como por menor; efectuar transportes de mercancias y de dinero; alquilar y ocupar casas, almacenes y tiendas para hacer dicho comercio; recibir consignaciones tanto del interior como del esterior; ser admitidos como fiadores en las aduanas, siempre que hubiere pasado mas de un año desde su establecimiento en el pais, y que los bienes raices ó muebles que poseyeren, ofrescan una garantia suficiente.

Tendrán entera libertad para hacer sus negocios por sí mismos, principalmente para presentar en las aduanas sus propias declaraciones, ó hacerse representar por quienes les parezca, bien sean factores, agentes, consignatarios ó intérpretes, sin tener que pagar por su calidad de extrangeros ningun aumento de salario ó contribucion.

Tendrán igualmente entera libertad en todas sus compras y ventas para establecer y fijar los precios de sus efectos, mercancias y cualesquiara objetos, sean importados y destinados á la esportacion; conformandose sin embargo á las leyes y reglamentos del pais. No podrán en ningun caso ser sujetado á otras cargas, imposiciones ó pechos, que los que pagaren los mismos nacionales.

3. Los ciudadanos respectivos gozarán en los estados de una constante y completa proteccion en sus personas y prodiedades: podrán presentarse fácil y libremente en los tribunales de justicia para la defensa y persecucion de sus derechos: podrán servirse en todas ocasiones de los abogados, procuradores y agentes de toda clase que juzguen á proposito; y en fin gozarán á este respecto de los mismos derechos y privilegios que los nacionales.

Quedarán exentos de todo servicio personal, sea en los ejértos de tierra ó de mar, sea en las guardias ó milicias nacionales, así como de todas las contribuciones de guerra, emprestitos ó requisiciones militares; y en todos los demas casos no podrán ser sujetados, por lo que toca á sus bienes muebles ó inmuebles, á otras cargas, requisiciones ó impuestos, que los que pagaren los mismos nacionales.

No podrán ser espulsados, ni aun enviados por la fuerza de un punto á otro del pais, sin motivos graves y trascendentales á la tranquilidad pública, y sin que estos motivos y los documentos que hicieren fé, hayan sido comunicados de ante mano á los agentes diplomaticos ó cónsules respectivos. En caso de espulsion se les concederá un término de tres meses á lo menos para arreglar sus negocios.

4. Los ciudadanos de los dos Estados gozarán en ambos respectivamente de la mas estensa libertad de conciencia, y podrán egercer su culto, conformándose á la constitucion y leyes del pais en que se hallaren.

5. Los ciudadanos de los dos paises podrán dispoder libremente como les convenga, por venta, donacion, cambio, testamento ó de cualquier otra manera de todos los bienes, que poseyeren en los respectivos territorios. De la misma manera, los ciudadanos de uno de los dos estados que fueren herederos de bienes situados en el otro, podrán suceder sin impedimento en los que les corresponda *ab intestato;* y dichos herederos ó legatarios no serán obligados á pagar otros derechos de sucesion, que aquellos á que en iguales casos estuvieren sujetos los nacionales.

6. Los ciudadanos del uno y del otro país no podrán ser sometidos á ningun embargo, ni retenidos con sus buques, mercancias ó efectos para ninguna espedicion militar, culquiera que sea, ni para ningun uso público ni particular, sin que se les conceda inmediatamente á los interesados una indemnizacion suficiente.

7. Si (lo que Dios no permita) llegare á romperse la paz entre las dos partes contratantes, se concederá por la una y por la otra un término de seis meses á los comerciantes que se encuentren en las costas, y de un año entero á los que se hallaren en el interior de cada país, para arreglar sus negocios, y disponer de sus propiedades; y se les concederá ademas un salvo conducto para embarcarse en el puerto que ellos mismos elijieren. Los demas ciudadanos que tuvieren un establecimientos fijo y permanente en los estados respectivos para el egercicio de alguna ocupacion ó profesion particular, podrán conservar sus establecimientos y continuar su profesion sin ser de ningun modo inquietados y quedando en plena y entera posesion de su libertad y de sus bienes, mientras no cometieren ningun acto de ofensa contra las leyes del pais. Finalmente, ni sus propiedades ni bienes de cualquiera clase que sean, no podràn ser sujetados á ningun embargo ó secuestro, ni á otras cargas ó pensiones que las exigidas de los naturales. De la misma manera, las cantidades debidas por los particulares, los fondos públicos ni las acciones de bancos ó compañias, no podrán ser embargadas, secuestsadas ó confiscadas en perjuicio de los ciudadanos respectivos.

8. El comercio frances en Bolivia, y el comercio boliviano en Francia, serán tratados respecto de los derchos de aduana, tanto de importacion como de exportacion, lo mismo que el de la nacion extrangera mas favorecida. En ningun caso los derechos de importacion impuestos en Francia sobre los productos naturales é industriales de Bolivia, ni en Bolivia los derechos impuestos sobre los productos naturales de Francia, podrán ser otros ó mas altos que aquellos á que estén sujetos los mismos productos importados por la nacion mas favorecida; y el mismo principio será observado por la exportacion.

El aforo de las mercancias para la percepcion de los derechos, se hará conforme á las reglas establecidas por las leyes del pais en que se haga la importacion. Pero cuando para las operaciones del aforo fuere preciso nombrar peritos, estos serán nombrados contradictoriamente y en número igual por cada parte; y en caso que discordaren, nombrarán los mismos peritos un tercero; cuya opinion prevelecerà.

Ninguna prohibicion de importacion ó exportacion, que no se estienda á todas las demas naciones, podrá tampoco tener lugar en el comercio recíproco de los dos paises. Las formalidades que se exigieren para justificar el orígen y la procedencia de las mercancias respectivamente importadas en uno de los dos Estados, serán igualmente comunes á todas las demas naciones.

9. Los productos naturales ó industriales de uno de los dos paises pagarán los mismos derechos á su importacion en los puertos del otro, sea que esta se haga en buques franceses ó bolivianos. Del mismo modo los productos esportados pagarán los mismos derechos, y gozarán las mismas franquicias, abonos y restituciones de derechos, que esten, ó en adelante estuvieren, reservados á las esportaciones en buques nacionales.

10. Los buques bolivianos á su entrada ó salida de los puertos de Francia, y los buques franceses á su entrada ó salida á los puertos de Bolivia, no serán sujetados à otros ó mas fuerte derecho por tonelage, faros, anclage, puertos, pilotage, cuarentena ú otras imposiciones sobre el casco del buque, que aquellas á que esten ó en adelante estuvieren sujetos los buques nacionales.

11.—Queda convenido que los derechos impuestos en los puertos de Bolivia á los vinos y aguardientes franceses, no podrán exceder del diez por ciento sobre el valor asignado á estos productos en el arancel actual de las aduanas de Bolivia, durante el término del presente tratado.

Queda igualmente convenido que, durante el mismo término, la quina, cascarilla y el cacao procedentes de Bolivia no pagarán á su entrada en los puertos de Francia otros derechos que los que están actualmente establecidos; mas para que estos productos bolivianos puedan gozar de estas ventajas, es preciso.

1.° Que sean trasportados directamente de Bolivia á Francia.

2.° Que sean acompañados de certificados de su procedencia dados por la aduana, y en su defecto por la autoridad principal del puerto, donde se hiciere el embarque. Los certificados de cada buque serán numerados y adjuntados al manifiesto con el sello de la aduana ó de la autoridad signataria, y esta última pieza deberá ser visada por el Cónsul ó ajente consular de Francia, si lo hubiere establecido en el puerto del embarco.

El Gobierno boliviano podrá imponer las mismas condiciones à los vinos y aguardientes franceses, cuando lo juzgue conveniente.

12—En todo caso si, durante el término del presente tratado, una de las dos partes contratantes juzgase conveniente imponer otros ó mas fuertes derechos que los actualmente establecidos sobre el comercio y la navegacion, esta medida no será aplicable á los productos y buques de la otra parte, sino un año á lo menos despues que el comercio sea informado de ella legalmente. Esta misma condicion se estiende á las mercancias que pagan derechos sobre el valor de su aforo, en el caso que se varien los precios asignados en los aranceles actuales.

13.—Los buques respectivos que arriben á los puertos ó costas de uno y otro estado, no estarán sujetos á ningun derecho de navegacion bajo cualquiera denominacion que se halle establecido, salvo los derechos de pilotaje ú otros de igual naturaleza que representen el salario de servicios industriales privados, con tal que estos buques no efectuen ninguna descarga ó cargamento de mercancias, y aun cuando por razon de arribada forzada los buques respectivos se viesen obligados á bajar á tierra las mercancias que componen su cargamento, ó á trasbordarlas á otros buques para evitar su deterioro, no se les exijirán otros derechos que los relativos al alquiler de los almacenes ó lugares públicos que fueren necesarios para depositar las mercancias, y reparar las averias del buque.

14.—Queda convenido que sean considerados como franceses los buques construidos en Francia, los que capturados al enemigo por armadores franceses, hayan sido declarados de buena presa, y finalmente los que hayan sido condenados por los tribunales de Francia por infracciones de ley, siempre que por otra parte los propietarios, capitanes y las tres cuartas partes de la tripulacion sean franceses.

Del mismo modo serán considerados como bolivianos todos los buques construidos en el territorio de Bolivia, los capturados al enemigo por armadores de esta nacion y declarados de buena presa, y finalmente los que hayan sido condenados por los tribunales de Bolivia por infracciones de ley. Mas como en el estado actual de la marina de Bolivia, no le seria posible á esta nacion aprovechar de las ventajas estipuladas por el presente tratado en favor de los buques respectivos, si se exijiese la ejecucion de todas las condiciones de nacionalidad espresadas para los buques franceses en el párrafo anterior, queda convenido que todo buque de cualquiera construccion que sea, que pertenezca de buena fé á uno ó muchos ciudadanos de Bolivia, y cuyo capitan y la mitad à lo menos de la tripulacion sean igualmente ciudadanos de este país, será considerado como boliviano.

Queda tambien convenido que todo buque frances ó boliviano para gozar del privilejio de nacionalidad, ademas de las condiciones espresadas, deberá estar provisto de un pasaporte, licencia ó registro, cuya forma será recíprocamente comunicada, el que certificado por la autoridad competente, contendrá el nombre, la profesion y la residencia en Francia ó en Bolivia del propietario (espresando si es único) ó de los propietarios, indicando la proporcion en que cada uno de ellos posee; y en seguida el nombre, la dimension, capacidad y todas las demas particularidades que puedan hacer conocer el buque y establecer su nacionalidad.

15.—Los buques, mercancias y efectos pertenecientes á los ciudadanos de los dos estados que hubiesen sido tomados por piratas, y conducidos ó hallados en los puertos sujetos al dominio de uno ú otro país, serán entregados á sus propietarios (pagando, si los hubiese, los gastos de su libertad que serán determinados por los tribunales respectivos) luego que se pruebe el derecho de propiedad ante los tribunales á reclamacion de las partes interesadas, de sus apoderados ó de los ajentes de los Gobiernos respectivos; la que deberá hacerse en el término de un año.

16.—Los buques de guerra y los paquetes del estado de una de las dos partes contratantes, podrán entrar, permanecer y carenarse en todos los puntos, cuya entrada sea concedida á la nacion mas favorecida, gozando las mismas ventajas, y quedando sujetos á las mismas reglas.

17—Si sucediese que una de las dos partes contratantes se halle en guerra con otra tercera potencia, la otra parte no podrá en ningun caso autorizar á sus súbditos á tomar ó aceptar comisiones ó cartas patentes para obrar hostilmente contra la primera, ó inquietar el comercio y las propiedades de sus ciudadanos.

18. Las dos partes contratantes adoptan en sus relaciones mutuas el principio de que el Pabellon cubre la mercancia. Si una de ellas permaneciese neutral, cuando la otra se halle en guerra con alguna otra potencia, las mercancias cubiertas con el Pabellon neutral serán tambien reputadas neutrales, aunque pertenezcan á los enemigos de la otra parte contratante.

Queda igualmente convenido que la libertad del Pabellon asegura tambien la de las personas, y que los individuos pertenecientes á una potencia enemiga que se hallasen á bordo de un buque neutral, no podrán ser hechos prisioneros á menos que no fuesen militares y actualmente consagrados al servicio del enemigo.

Por consecuencia del mismo principio de asimilacion del Pabellon con las mercancias, la propiedad neutral encontrada á bordo de un buque enemigo será considerada como enemiga á ménos que no haya sido embarcada en dicho buque ántes de la declaracion de guerra, ó antes que se supiese en el puerto de donde el buque hubiese partido.

Las dos partes contratantes no aplicarán este principio en lo que toca á las otras potencias, sino á aquellas que lo reconoscan igualmente.

19. En el caso que una de las dos partes se hallase en guerra con otra potencia, y que sus buques tuviesen que ejercer en el mar el derecho de visita, queda convenido que si encontraren un buque perteneciente á la otra parte

que haya permanecido neutral, envien en su propio bote dos verificadores encargados de proceder al exámen de los papeles relativos á su nacionalidad y cargamento. Los comandantes serán responsables con sus personas y bienes de toda vejacion ó acto de violencia que cometieren ó tolerare en esta ocasion.

No será permitida la visita sino á bordo de los buques que naveguen sin convoi; cuando fueren convoyados bastará que el comandante del convoi declare verbalmente y sobre su palabra de honor, que los buques puestos bajo su proteccion y escolta pertenecen al estado cuyo pabellon llevan; y cuando fueren destinados á un puerto enemigo, que no llevan contrabando de guerra.

20. En el caso que uno de los dos paises estuviese en guerra con otra potencia, nacion ó estado, los ciudadanos de la otra parte podrán continuar su comercio y navegacion con dichos estados, escepto con las ciudades y puertos que se hallasen realmente sitiados ó bloqueados: bien entendido que esta libertad de comercio y de navegacion no se estiende á los artículos reputados contrabando de guerra, como bocas y armas de fuego, armas blancas, proyectiles, pólvora, salitre, objetos de equipo militar, y todos los instrumentos cualesquiera que sean, fabricados para el uso de la guerra.

En ningun caso un buque de comercio perteneciente á ciudadanos de uno de los dos estados, y espedido para un puerto bloqueado por el otro, podrá ser tomado, capturado ó condenado, si no se le hubiese hecho previamente una notificacion ó aviso de la existencia del bloqueo por alguno de los buques que hicieren parte de la estacion ó division bloqueadora. Y á fin de que no se pueda alegar una pretendida ignorancia de los hechos, y que el buque que haya sido debidamente advertido se halle en el caso de ser capturado, si volviese á presentarse delante del mismo puerto durante el tiempo del bloqueo; el comandante del buque de guerra que lo encontrare primero, deberá visar sus papeles, espresando el dia y lugar ó altura en que lo visitare ó hiciere la notificacion del bloqueo, la cual contendrá tambien las mismas indicaciones contenidas en el visto.

21. Para la proteccion del comercio podrán establecerse Cónsules de cada uno de los dos paises en el otro: estos agentes no podrán ejercer sus funciones sino despues de obtener la autorizacion del Gobierno territorial: este conservará tambien el derecho de determinar la residencia ó residencias en que le convenga admitir á los Cónsules: bien entendido que ninguno de los dos Gobiernos pondrán ninguna restriccion que no sea comun á todas la naciones.

22. Los Cónsules y sus cancilleres gozarán en los dos paises respectivamente de todos los privilegios generalmente concedidos á estos cargos, tales como la esencion de alojamientos militares, y la de todas las contribuciones directas tanto personales como mobiliarias ó suntuarias, á ménos que no sean ciudadanos del mismo pais, ó se hagan propietarios ó poseedores de bienes inmuebles, ó que finalmente ejerzan el comercio, en cuyos casos quedarán sometidos á los mismos pechos, cargas é imposiciones que los otros particulares. Estos agentes gozarán ademas de todos los otros privilegios, esenciones é inmunidades que en su residencia fueren concedidos á los agentes del mismo rango de la nacion mas favorecida.

23. Los archivos y en general todos los papeles de las cancillerias de los consulados serán respectivamente inviolables, y en ningun caso, ni bajo ningun pretesto podrán ser embargados, ni visitados por la autoridad local.

24. En el caso de fallecimiento de los ciudadanos de cada pais, si muriesen sin testar ni dejar albaceas nombrados, los Cónsules respectivos podrán:

1°.—Poner sus sellos sea de oficio ó á peticion de las partes interesadas, sobre los efectos muebles, ó papeles del difunto, advirtiendo previamente de esta operacion á la autoridad local competente, la cual podrá asistir y aun cruzar con sus sellos los de los Cónsules, si lo juzgase conveniente; y en tal caso estos dobles sellos no podrán ser levantados sino de concierto de ambos.

2.—Formar tambien en presencia de la autoridad del pais, si creyese conveniente presentarse, el inventario de la sucesion.

3.—Proceder á la venta de los efectos muebles del difunto conforme á los usos del pais, y por último, administrar y liquidar personalmente, ó nombrar bajo su propia responsabilidad un agente que administre y liquide dicha sucesion, sin que la autoridad local deba intervenir en estas nuevas operaciones. Pero dichos Cónsules serán obligados á hacer publicar el fallecimiento del difunto en una de las gacetas que se publicaren en el territorio de su distrito, y no podrán hacer la entrega de la sucesion, ó de sus productos, á los herederos legítimos ó á sus apoderados, sino despues de mandar pagar todas las deudas que el difunto hubiese contraido en el pais, ó á ménos que hubiese pasado un año desde la fecha de la publicacion del fallecimiento sin hacerse reclamo alguno contra la sucesion.

25. Los ciudadanos de los dos paises quedan respectivamente sujetos á las leyes y estatutos del territorio en todo lo concerniente á la policia de los puertos, á cargar y descargar los buques, y á la seguridad de las mercancias y efectos. Sin embargo, los Cónsules respectivos estarán esclusivamente encargados de la policia interior de los buques mercantes de su nacion, sin que las autoridades locales puedan intervenir en ellos, á ménos que sobrevengan desórdenes capaces de alterar la tranquilidad pública en tierra, ó á bordo de otros buques.

26. Los Cónsules respectivos podrán mandar prender, arrestar y enviar á bordo ó á su propio pais á los marineros que desertasen de los buques de su nacion. A este efecto se dirijirán por escrito á las autoridades locales competentes, y justificando por medio de los registros del buque ó rol de la tripulacion, ó por las copias de estos documentos debidamente certificadas por ellos, que los individuos reclamados pertenecen á dicha tripulacion, no podrá reusárseles su entrega, se les prestará ademas todo auxilio y proteccion para perseguir, arrestar y prender á dichos desertores, que deberán ser detenidos y custodiados en las prisiones del pais á peticion y á costa de los Cónsules, hasta que encuentren ocasion de hacerlos partir. Mas si no se presentase esta ocasion en el término de tres meses contados desde el dia del arresto, los desertores serán puestos en libertad, y en lo sucesivo no podràn ser presos por la misma cau a.

27. Siempre que no se hubiese estipulado otra cosa entre los armadores, cargadores y aseguradores, las averias que los buque de las dos naciones sufrieren en el mar, navegando á sus puertos respectivos, serán arregladas por los Cónsules de su nacion, ecepto en el caso en que los habitantes del pais en que residen los Cónsules, sean interesados en estas averias; pues en tal caso la autoridad local tendrá la facultad de intervenir para arreglar dichas averias, juntamente con los Cónsules.

28. Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques franceses que naufragaren ó encalleren en las costas de Bolivia, serán dirijidas por los Cónsules de Francia; y recíprocamente los Cónsules bolivianos dirijirán todas las operaciones relativas al salvamento de los buques de su nacion, que naufragaren ó encallaren en las costas de Francia. Las autoridades locales de los dos paises solo intervendrán para mantener el órden, para garantir los intereses de los salvadores, sino hacen parte de la tripulacion del buque naufragado, y para asegurar la ejecucion de las disposiciones que debiesen observarse á la entrada y salida de las mercancias salvadas. En ausencia y hasta la llegada de los Cónsules ó Vice-Cónsules, las autoridades locales tomarán por su parte todas las medidas necesarias para la proteccion de los individuos, y conservacion de los efectos que hubieren naufragado. Queda tambien convenido que las mercancias salvadas no pagarán ningunos derechos de aduana, al menos que sean admitidas al' consumo interior.

29.—Los derechos establecidos por el presente tratado en favor de los ciudadanos franceses serán comunes, y comprenderán á los habitantes de las Antillas francesas; y recíprocamente los ciudadanos bolivianos gozarán en las Antillas francesas de las ventajas concedidas, ó que se concedieren en adelante al comercio y navegacion de la nacion mas favorecida.

30.—Se conviene formalmente entre las dos partes contratantes, que independientemente de las estipulaciones precedentes, los Agentes diplomáticos y los Cónsules, los ciudadanos de toda clase, y los buques y mercancias de cada uno de los dos estados gozarán de pleno derecho en el otro todas las esenciones, privilejios é inmunidades que se hayan concedido, ó se concedieren en los sucesivo á la nacion mas favorecida; gratuitamente, si la concecion fuese gratuita, ó con la misma compensacion, si la concecion fuese condicional.

31.—En el caso que alguna de las dos partes juzgare que se ha infrinjido en su contra algunas de las disposiciones del presente tratado, deberá presentar á la otra una esposicion de los hechos, solicitando su reparacion, y acompañarla de las pruebas y documentos necesarios para acreditar la lejitimidad de su reclamacion: mas no podrá autorizar las represalias, ni recurrir á las hostilidades, á menos que se le negase, ó difiriese arbitrariamente la reparacion exijida.

32.—El presente tratado se conservará en vigor durante el término de doce años, contados desde el dia en que se canjearen las ratificaciones. Si doce meses antes del cumplimiento de este término ninguna de las dos partes contratantes anunciase por medio de una declaracion oficial su intencion de hacerlo cesar, dicho tratado permanecerá obligatorio por otro año mas, y así sucesivamente hasta trascurrar los doce meses siguientes á la declaracion oficial en cualquiera época que se haga. Se entiende que en el caso de hacerse esta declaracion por alguna de las partes contratantes, se consideraran sin efecto solamente las disposiciones relativas al comercio y navegacion en este tratado, sin dejar por eso de subsistir y ser perpetuamente obligatorios los demas artículos concernientes á las relaciones de paz y amistad.

33. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones canjeadas en el término de dos años, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual los referidos Ministros Plenipotenciarios los han firmado y sellado. Hecho en Paris á cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y tres años—Hay un sello—Firmado—C. Buchet Martigny—Hay otro sello—Firmado—Casimiro Olañeta—Está conforme—Tomas Frias Secretario de la Legacion.

INTERIOR.

EL DIARIO.

Ayer desembarcó el caballero Hamilton que ha sido enviado por S. M B. cerca de nuestro Gobierno con el carácter de Ministro Plenipontenciario.

—

La correspondencia de Tucuman anuncia un próximo rompimiento entre dicha provincia y la de Salta.—Parece que la primera cuenta con el auxilio de Catamarca y Santiago. Será ciertamente sensible, que dos provincias, beneméritas bajo otros respectos, y hoi ligadas por medio de la Confederacion, alcen el estandarte de la discordia, y renueven los dias de luto que pasaron, dejando funestos vestigios, que el tiempo no ha tenido hasta hoi bastante poder para disiparlos.

La proclama del señor Heredia que ayer publicamos indica los motivos que pueden influir en aquella desavenencia, y el siguiente artículo de carta que publicó el Monitor dà algunos detalles mas sobre el particular.

"Cuatro facciosos formaron el plan de arrebatar á este pobre pueblo su tranquilidad, y separarlo del sendero del bien que recorre á la sombra de un gobierno justo y paternal. Por fortuna Heredia descubrió la conspiracion, y se apoderó de los culpables. Iban ya á sufrir el castigo de su delito, y la cuchilla de la justicia á descargarse sobre sus cabezas cuando el Gobierno se presenta pidiendo facultades estraordinarias. Las obtiene y no hace uso de ellas, sino para perdonar á sus enemigo, y substraerlos al rigor de la ley.—¡Noble y generosa conducta de que la historia presenta muy raros ejemplos!

"Pero ella no los ha desalentado. Angel Lopez, refugiado en Salta para esconder alli su ignominia y la indigna mancha que habia caido sobre su reputacion, lejos de renunciar á sus vanas aspiraciones continua aun en el necio proyecto de derrocar un gobierno que es inamovible, porque tiene cimentado su poder sobre dos grandes bases:—la opinion y la fuerza.—No pudiendo este aturdido encontrar un apoyo en el pueblo, se presenta hoy armado con la daga envenenada del aleve. De acuerdo con La-Torre sacó de las cárceles cuantos asesinos habia, y los mandó á esta con el designio de asesinar á Heredia, ofreciéndoles una gran suma en recompensa de esta hazaña. Este horrible plan fué descubierto...... cuatro de estos miserables han sido aprendidos, y han espiado sus crímenes en el cadalso. Así, han encontrado al verdugu, cuando buscaban una victima ilustre.

"Esta sangre, que ha caido sobre Lopez y La-Torre ha arrancado un grito de reprobacion universal; la opinion ha fulminado contra ellos un terrible anatema: uno de esos anatemas que, para hablar con Chateaubriand, multiplica las tormentas de la conciencia al rededor del crímen ...Aguardamos por esto un rompimiento entre esta provincia y la de Salta. Si se verifica, el triunfo no puede ser dudoso; porque cuenta Heredia con la cooperacion de Santiago y Catamárca. Esta última provincia tiene ya 500 hombres sobre la frontera de Salta......Le acompañan por otra parte la justicia y las bendiciones de todos los hombres de bien.

"Heredia está fuerte, y apesar de los embates de la demagogía, la anarquia no volverá á deshonrar este magnifico suelo.

"Goza de una inmensa popularidad, y ella le habilita para contener el torrente revolucionario, para impedir que seamos precipitados en un abismo, que no podria cegarse, sino con sangre y con lágrimas....Será encadenado el tigre no lo dudes.

"Cuando Heredia fué llamado á ocupar la primer Magistratura se hallaba este pais en la posicion mas triste y lamentable, y si es hoy el segundo pueblo de la República lo debe al genio laborioso y fecundo del gefe que lo preside. El ha arreglado la administracion de justicia, ha protegido la agricultura y la industria, ha disminuido los gastos y arreglado las rentas: él, en fin, ha dado nueva vida á un comercio, que habia sufrido una bancarrota....Para ser su enemigo, es necesario serlo de la Patria."

El Gobierno ha solicitado de la H. Sala retirar la consulta que elevó la anterior administracion sobre la inteligencia de la Ley que mandó separar del servicio á los oficiales reformados, que no desempeñasen un destino efectivo, y que prescribió ademas otras medidas, cuyo inmediato resultado seria exonerar al Erario de una pesada carga, que no es posible sobrellevar.

Nos persuadimos que el Gobierno estarà dispuesto à cumplir aquella Ley, cuyo testo literal no debió dar mérito á la anterior administracion para abrigar las dudas consultadas, siendo èl terminante.

—

Hoi al medio dia la fortaleza y los buques de guerra hicieron una salva general en celebridad del primer aniversario del 11 DE OCTUBRE DE 1833.

—

En la sesion de hoi se dió cuenta de la nota del Gobierno que hemos indicado. La H. Sala tuvo à bien ordenar se devolviese la nota indicada al Gobierno.

La precitada nota es del tenor siguiente.

GOBIERNO INTERINO DE LA PROVINCIA.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

A LA H. SALA DE RR.

El Presidente de la Honorable Sala de Representantes, encargado del Gobierno de la Provincia interinamente, tiene el honor de hacer presente á los SS. Representantes, que aun pende el cumplimiento y ejecucion del decreto de 19 de Agosto último, por haberse consultado á la H. S. con fecha 23 del mismo dificultades que tocó la Administracion precedente, cuya contestacion aun no han sancionado los SS. RR. Mas como el Gobierno al presente, bien considerado el decreto, se haya convencido, de que el cumplimiento pende y debe ensallarse, y que para la ejecucion es, cuando han de tocarse las dificultades, si las hubiere, se permite con este motivo rogar á los señores Representantes le devuelvan la nota de 23 de Agosto, para poner en práctica lo mandado, sin perjuicio de consultar oportunamente lo que se creyere que demande esplicaciones convenientes de la H. S.

Dios guarde á la H. S. muchos años.

MANUEL V. DE MAZA.

El Oficial Mayor en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Manuel de Irigoyen.

DOCUMENTOS OFICIALES.

—

DECRETO.

Buenos Aires, octubre 11 de 1830.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

El Presidente de la Honorable Sala encargado interinamente del Gobierno de la Provincia ha acordado y decreta.

Art. 1.° Queda suprimido el empleo de Contador de cálculo de la Contaduría general, que sirve D. Santiago Wilde, desempeñándose las funciones que le de-

sigua el decreto de 28 de Agosto de 1821 por los otros dos Contadores con el mismo auxilio de los dos oficiales que tenia el empleo suprimido.

2. Comuníquese y publíquese.

MAZA.
Manuel de Irigollen.

ORDEN GENERAL DEL EJERCITO DE 11 DE OCTUBRE DE 1834.

SOLDADOS! Hoi hace un año que principiasteis la obra de revindicar los derechos patrios que habia ollado una administracion, no solamente abusiva del encargo que habia recivido en su inauguracion, sino que se habia enteramente desviado del mui pronunciado voto de la Mayoria de la Provincia, y como al presente esté súbrogada por otra que francamente marcha en el sentido de ella, os dirijo la palabra para recordaros vuestros deberes respecto de la union federal que os encargo para consolidar la obra que concluisteis el 6 de Noviembre de 1833, y el respeto que justamente nos merece la actual administracion.

SOLDADOS! Union y respeto á la autoridad únicamente os encarga vuestro General y compatriota.

AGUSTIN DE PINEDO.

INTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL SUD.

DIA 9.

De Ranchos ha conducido D. José Sejas 14 cabezas, compradas por D. Juan José Lomes, —11 á D. Francisco Ledesma, 3 á D, Hipólito Herrera. Para abasto.

De San Vicente ha conducido D. Inocencio Arbayo 8 cabezas, compradas por el introductor —6 á D. Pablo Caceres, 1 á D. Domingo Abila, 1 á D. Manuel Ortega. Para abasto.

De San Vicente ha conducido D. José Alsamendi 6 cabezas, compradas por el introductor,—3 á D. Juan Sugarlan, 3 á D. Marcos Perez. Para abasto.

De la Ensenada ha conducido D. Mariano Pereira 14 cabezas, compradas por el introductor.—12 á D. Joaquin Arana, 2 á Da. Petrona Villalba. Para abasto.

De Quilmes ha conducido D. Mariano Pereira 4 cabezas, compradas por el introductor, —3 á Da. Feliciana Cabrera, 1 á D. Pedro Cabrera. Para abasto.

De Quilmes ha conducido D. Tomas Esperati 8 cabezas, compradas por el introductor,—8 á D. Nicolas Anchorena. Para abasto.

De la Magdalena ha conducido D. Saturnino Rodriguez 19 cabezas, compradas por D. Luis Gusman,—16 á D. Juan Mariano Canales, 1 á D. Joaquin Arana, 2 á D. José Maria Romero. Para abasto.

TABLADA DEL NORTE.

DIA 10.

De la Matanza ha conducido D. Benito Belasquez 24 cabezas, compradas por el introductor,—23 á D. Roman Villamayor, 1 á D. Saturnino Sosa. Para abasto.

De la Matanza ha conducido D. José Maria Montenegro 51 cabezas, compradas por el introductor,—31 á los Señores Rosas y Terreros, 3 á D. Manuel Saabedra, 3 á D. Manuel Morillo, 3 á D. Juan Desima, 1 á D. Gervacio Carriso, 1 á D. Roman Villamayor, 1 á D. Benito Loisa, 8 á D. Biviano Baldez. Para abasto.

De Cañuelas ha conducido D. Felipe Donaire 29 cabezas, compradas por D. Antonio Pereira, —12 á D. Romualdo Millan, 16 á D. Pedro Lorea, 1 á D Casimiro Villegas. Para abasto.

De Cañuelas ha conducido D. Eulogio Fresco 17 cabezas, compradas por el introductor,—17 á D. Gervacio Ballesteros. Para abasto.

De Moron ha conducido D. Gregorio Gomez 5 cabezas compradas por D. Pascual Chaure,—3 á Da. Maria Casas, 2 á D. Pedro Rafael Galup. Para abasto.

De la Provincia de Santa-Fé ha conducido D. Manuel Antonio Rodriguez 30 cabezas compradas por D. Juan Carlos Benavente,—30 á D. José Segundo Frontera. Para abasto.

De Moron ha conducido D. Estanislao Milandril 6 cabezas, compradas por el introductor,—4 á D. José Grimaldes, 2 á D. Benito Peralta. Para abasto.

Con dos guias la primera de Navarro, la segunda de la Villa de Lujan, ha conducido D. Pedro Leon Córdoba 37 cabezas, compradas por D. Estanislao Milandriel,—12 á D. Hilario AlMeira, 6 á D. Rufino Terrasa; 1 á D. Gregorio Maldonado, 4 á D Estanislao Figueredo, 14 del introductor. Para abasto.

ESPECIES METALICAS.

OCTUBRE 11.	DE Ps.	rs.	A Ps.
Onzas de oro...............	120		
——Pátrias...............	117	4	117 6
Pesos fuertes...............	7	2	7 2¼
——Pátrios...............	7	1	
Macuquino la de cordon......	6	7	
Cortada...............	6	6½	6 7
Fondos públicos del 6.........	58		
Acciones de Banco.........	125		130

Cámbio sobre Inglaterra 6⅛ á 6⅞.

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTE.

DIA 9.
3.ª PUBLICACION.

D. Francisco Colombo. Montevideo.
José Lascana 1 hijo 1 dependiente 2 peones, Córdoba.
Juan Gibb, Inglaterra.
Ramona Rodriguez. Montevipeo.
Lorenzo Molina, Banda Oriental.

DIA 10.
2.ª PUBLICACION

D. Antonio T. Carabia, 1 criado 2 sirvientes, Montevideo.
Juan Julian Ortega, Banda Oriental.
Alejandro Suso, 1 criado, id.
Victoriano Almiron, Córdoba.
Ignosencio Badia, Mercedes
Juan Pulin, Banda Oriental.
Pedro Beranger, Montevideo.

DIA 11.
1.ª PUBLICACION.

D. Luis Vicent, Francia.
Diego Macintile, 1 esclava, Banda Oriental.
José Antonio Rodriguez, Córdoba.
Andres de Momeñe, Havana.
Apolinario Urtubey, Rioja.
Manuel J. Mourrier, Pnerto Alegre.

DESPACHOS DE ADUANA.

DIA 11.

á C. H. Anderson, Venezuela 63.
22 piezas arpilleras; 13 rollos jarcia; 400 tablas; 2 barriles vinagre.

á T. C. Bourjau Yoong.
1 cajon planchas de madera para fábrica; 1 id. con un tacho de plomo, felpa de colores de seda y de algodon, papel de color, fondos para sombreros, cinta de rivete y barios útiles para sombrereros; 1 lio carton para sombreros.

á M'Crackan y Jamieson, Catedral 78.
3 cajones mucelinas de colores.

à Richar y Dimet, Peru 20.
1 cajon pequines de algodon; 12 cajones zarazas para bestidos; 2 id. id. para colcha; 7 id. muselinas de colores.

á Joaquin A. Riveiro, Belgrano 92.
29 tercios yerba.

á Francisco Berdier, Reconquista 36.
50 rollos tabaco.

á D. Carlos Huergo, Belgrano 28.
300 sobornales yerba.

á D. Manuel A. Ramos, Belgrano 70.
158 tercios yerba; 7 bolsas fariña.

a Daniel Gowland, Plaza de la Victoria.
11 piezas espias de esparto.

á Zimermann, Frazier y Ca, Belgrano 66.
22 cajones espejos; 4 id. juguetes; 1 id. hilo para coser velas; 200 bolsas trigo; 2 muestras de cristales; 1 cajon true de hilo; id. medias mediao de algodon; 785 cajones fideos.

á Zumarán Treserra, Potosí 72.
285 botijuelas aceite; 4 cuarterolas vino seco; 134 id. vino dulce.

à Amadeo Caprile, Paz 58.
220 bolsas trigo; 25 balas papel genoves; 38 cajones naipes; 80 id. fideos.

á D. Pedro Plomer, Plata 46.
186 bolsas trigo.

á D. Eduardo Lumb Universidad 68.
1 fardo pellones tucumanos.

á Renie Mafarlane, Potosí 36.
1 cajon pañuelos de seda, 2 id. pañuelos de rebozo fleco de lana, 1 fardo listados escoceses, 1 cajon pañuelos de muselina guarda de color, 1 id. caprichos, 1 id. brines blancos.

á D. Felipe Llavallol, Cangallo 98.
26 petacones tabaco.

á D. Juan B. Soriano, Maipú 50.
128 tercios de yerba.

á D. Cesar Corridy.
1 cajon cajas de pintura, 1 baul quinqueses y maletas de tripe.

á D. Pedro Alfaro, Piedras 43.
10 tercios yerba

á D. Miguel Cunco.
247 bolsas trigo.

à Anderson Weller, Universidad 12.
1 cajon mahones azules; 3 id. pieles arrazadas 1 id. florentinas; 2 id. nanquines; 8 id. zarazas; 1 id. mahones amarillos; 2 id. bramantes; 1 id. muselinas de colores; 1 id. pieles pintadas; 1 id. cotonias de colores; 1 fardo listadoe.

á Rodger Breed y Ca., Plata 66.
1 fardo bramantes; 1 cajon lanillas; 1 id. hilo blanco de ovillo; 1 id. id. de colores.

à Dickson, Reconquista 20.
2 cajones irlandas; 1 id. coletas; 5 id. zapatos abotinados; 1 id. id. de verano; 1 id. id. para niños; 3 id. listados; 5 id. muselinas de colores; 2 id. hilo blanco de ovillos; 1 id. cintas de lana de colores; 1 id. bramantes de hilo; 1 fardo nanquines; 2 id. bramantes; 12 cajones zarazas para vestido; 1 id. pieles arrazadas.

Buques salidos de Buenos Aires que han llegado á puertos extrangeros.

A LIVERPOOL,

El 26 Julio—El bergantin ingles *Bassenthwaite*, salió de Buenos Aires el 8 de Mayo.

AL RIO JANEIRO,

El 15 Sept.—La zumaca brasilera *Pensamiento Feliz*, salió de Buenos Aires el 15 de Agosto.

El 19 " —La fragata sarda *Bananier*, salió de Buenos Aires el 29 de Agosto.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Manifiesto del bergantin goleta brasilero *Dos Amigos*, del Rio Janeiro, consignado á D. Juan Souza Monteiro—al dicho, 100 pipas caña, 26 medias id. miel, 305 rollos tabaco, 201 sacos arroz, 67 barricas y 417 sacos azucar, 4 pipas caña, 30 rollos tabaco, 30 sacos café—encomiendas, 1 cajon dulce y 1 id. con peces—á D. Antonio Moreira Pinto, 4 pipas aguardiente—á D. Domingo García, 5 cajones diferentes mercancias—á D. Manuel A. Ramos, 5 fardos algodon, 1 id. pávilo—á la órden, 1 cajon con un San Antonio, 1 barrica encomiendas, 2 cajones dulce, 1 id. con una imágen, 1 cajon té, 1 canasta dulce, 1 barril vino, 1 id. con jamones.

Paquete oriental *Rosa*, capitan José Moratore, de Montevideo el 10 del corriente, consignado á D. Carlos Galeano—á D. Leandro Gomez, 16 pipas y 15 medias id.—á Aymes Hermanos, 56 cajones y 6 bultos efectos—á D. Joaquin de Olivera, 48 rollos tabaco—á Don George Beyley, 1 cajon y 1 bocoi mercancias—á Mackracan Jamieson, 2 fardos y un cajon efectos—á D. Soriano Dominguez, 27 cuarterolas vinagre, 30 barriles aceitunas—á Lafon, Robinson y Ca., 8 barriles, 7 medias pipas vino—á la órden, 1 pipa, 23 medias y 24 cuarterolas aguardiente, 79 bolsas café, 37 cajones vino, 1 cajoncito, varias encomiendas.

ENTRADA DE CABOTAGE.

Balandra *Remedios*, de la Victoria—á D. Joaquin Vivanco, 19 chiguas cerda, 11 barricas sebo, 4 sacos de id., 30 docenas nutrias, 1 chigua lana.

Balandra *Palma*, del Tuyú—á Hayes y Co., 30 cueros vacunos, 10 id. bagual, 25 arrobas cerda, 4 docenas cueros de venado, 2 id. de carnero, 6 cueros de ternero, 25 carrêtadas leña.

Zumaca nacional *Providencia*, de Bahia Blanca—á D. Pedro Vela, 2700 cueros vacunos, 3300 astas, 3 docenas cueros de venado, 70 libras plumas de avestruz, 4 bultos de encomiendas.

HA CERRADO REGISTRO.

El bergante ingles *Silvanus*, con destino á Liverpool, despachado por sus consignatarios R. y J. Carlisle—Cargadore:

Por los mismos, 3,603 cueros vacunos secos, 1,848 dichos salados, 1,655 hastas, 20 fardos con 600 docenas cueros de carnero, 15 dichos con 652 arrobas cerda mesclada, 2 dichos con 141 cueros de bagual.

Por Juan Apleyard, 38 cueros de caballo, 2 bocois con 280½ docenas chinchillas, 11 fardos con 176 docenas cueros de carnero, 1 dicho con 43 id. de nutria, 31 dichos con 825 arrobas cerda.

Por Diego Miller, 12 fardos con 300 docenas cueros de carnero.

Por J. y S. Lyons, 10 dichos con 240 docenas id. id.

Por Lavalle y Macome, 10 dichos con 1,939 docenas pieles de nutria.

Por Juan Beste, 6,552 astas.

Por Parlane y Macalister, 13 fardos con 1,317 docenas nutrias.

Por Alejanda Spears y Ca., 5 dichos con 100 arrobas lana de carnero.

MEMORANDA.

Se perdió un deate procedente de Santos y Santa Catalina, en la inmediaciones de Garzon, salvándose la gente.

ENTRADAS A MONTEVIDEO.

Bergantin ingles *Culloden*, capitan Guillermo Little, procedente de Guayaquil, de donde salió el 7 de Julio con destino á San Antonio, en Vizcaya, arribó á este puerto, consignado á la órden, con 4202 quintales de cacao, 130 cargas id.

BUQUES A LA CARGA.

PARA MONTEVIDEO.

Saldrá el Lunes 13 del corriente, el famoso Paquete oriental *MINERVA*, su capitan Francisco Muratori. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage (para lo que tiene las mejores comodidades) encontrarán con quien tratar en la calle de la Alameda No. 40.
☞ Tiene el registro abierto.

Para Patagonica.

SALDRA sin falta, si el tiempo lo permite, el 20 del corriente la mui velera goleta nacional LA PROVIDENCIA. Los Señores que gusten cargar ó ir de pasage, ocúrran á su dueño, calle del 25 de Mayo, D Carlos Galiano. 10 8s

Para Corrientes y Goya.

Saldrá en el término de 10 dias, despues de la fecha, la velera y muy acreditada zumaca URUGUAY, para cuyos destinos admite carga y pasageros: teniendo exelentes comodidades para estos. Ocurran para tratar á Negrotto y Bernal calle del Perú No. 221. 9 3p

For Freight or CHARTER.

The new A. I. British built Brig FORTH, 151 tons Register—James Williamson, master.

Is a *very fast sailer*, & weather permitting, will be ready in a few days to receive cargo.—For further particulars apply to her consignees Mess. Lafone, Robinson & Co., or to

HORNE & ALSOGARAY,
Licensed ship Brokers,
No 88 calle de la Piedad.

7 10p

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

FUNCION 13 DE LA 4. TEMPORADA.
El Domingo, 12 *de Octubre de* 1834.

Despues de la sinfonia de costumbre se representará la muy acreditada comedia del célebre Moratin, en 3 actos, titulada—

EL SI DE LAS NIÑAS.

Y terminará la funcion con un divertido—

SAINETE.

A las 7 y media.

CIRCO OLIMPICO.

2.ª Noche de la 3.ª Temporada.
El Domingo, 12 de Octubre.
2.ª noche de la Pantomima, titulada:
LA TEMPESTAD.
Ó SEA
EL MARINERO NAUFRAGO.

Se exhibirán diversos actos de ejercicios ecuestres y de pruebas de agilidad y destreza, cuyo detalle se anunciará en los carteles; incluyéndose la admirada escena por el Sr. La-Forest, del

ROPERO VOLANTE
Y MODAS DE LAS DAMAS DE PARIS.

Terminará la funcion con la gran Pantomima titulada,
LA TEMPESTAD,
O SEA
EL MARINERO NAUFRAGO.

El empresario tiene la satisfaccion de anunciar al público, que se ejecutará del mejor modo posibe, pues no se ha ahorrado gasto ni trabajo para que se ejecute con la mayor perfeccion todo bajo la direccion del Sr. Caton.

Personages.	*Actores.*
Jack el marinero náufrago)..........	Sr. Caton
Guillermo...............	Sr. Hammond
Drawale...............	Sr. Suarez
Doctor Fudge...............	Sr. Hofmaster
Domingo (un negro pescador)........	Sr. Laforest
Viejo pescador...............	Sr. Smith
Famuy } hijas de Drawale).........	Sra. Caton
Sally }...............	Trta. Henriqta.

Pescadores y marineros por la Compañia.

Se introducirán los siguientes bailes bajo la direccion del Sr. Caton:—un Pasdecinco por los Pescadores, en el que el Sr La-Forest bailará en carácter de negro; Gran Pas de dú por el Sr. y la Sra. Caton; Gran final y grupo por toda la Compañia.

☞ Precios y todo lo demas de costumbre.

A las 8

Aviso.

HABIENDO acordado la Sociedad Popular Restauradora celebrar el aniversario del memorable 11 de Octubre de 1833, en qué por los heróicos esfuerzos de los verdaderos federales se consiguió felizmente la RESTAURACION DE LAS LEYES; se convida á todos los amantes de esta justa causa para el dia 12 del corriente en el hueco de D. Patricio Carrasco, de la Concepcion al Sud seis cuadras —A nadie se convida en particular. Buenos Aires, octubre 10 de 1834.

10 2s

Aviso.

El que tenga seis carretas de cuenta completamente aparejadas con camazon de sebil y quiera venderlas, deje el número de la casa en esta Imprenta, para tratar y verlas. 11—4p

Aviso.

EN el almacen de vidrios y pinturas, calle de Cangallo número 136, se vende aceite para quinques á 20 pesos arroba, y azul para lavanderas á 6 pesos libra. 10—3p

Aviso de la Policía.

HAN sido nombrados veedores del repeso del pan para la próxima semana en el Mercado del Centro, los señores D. Narciso Saenz, y D. Joaquin Belgrano.—Octubre 11 de 1834.

Se vende,

EN la calle de la Catedral No. 267 una casa que se compone de cuarto y medio de frente y setenta varas de fondo. Con la inteligencia que el que se interese en ella tambien se aviene su dueña á venderlo todo ó por medios cuartos. En dicha casa se podrá tratar.

11 3p

AVISOS.

Venta.

DE una fábrica de velas de corto principal, en la calle de la Catedral número 139, en la misma darán razon.
9 3p

Botellas vacías,

De todas clases, se compran á 3 ps. 4 reales la docena, en el almacen número 53 calle del Perú.
9—15p

Aguardiente y anis de prueba alta y con reembarco.

HAY de venta en el martillo de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107.
8 3c

Aviso de la Sociedad de Beneficencia.

LAS personas que quieran permutar casas en las parroquias de San Telmo, en la de la Concepcion y en las inmediaciones de las Catalinás, por casas del Estado, pueden pasar sus proposiciones á la Secretária de la Sociedad de Beneficencia, la Señora Doña Crecencia Boado de Garrigós.
Buenos Aires, Octubre 8 de 1834.

Se vende.

UNA casita chica situada en la calle de Tucuman en la cantidad de 2,300 pesos: el que se interese en ella ocurra á la misma calle frente al número 129 donde darán razon.
8 3p

Conveniencia.

QUE se halla en la calle de Salta en el hueco que está frente al número 9, leña de rama seca al ínfimo precio de 1¼ y 2 reales la carga, y tambien leña de haces. En el mismo sitio se necesita un hombre, aunque anciano, para recibir y vender leña, y una muger sola, para el cuidado de dos niñas, debiendo uno y otro presentar buenas, recomendaciones. Tambien se recibe toda clase de carruages á depósito y caballos. En el mismo sitio vive el dueño.
7 3p

Maderas en venta.

Interesante á los carpinteros &c.

EL cargamento de maderas conducido por el bergantin Americano *David Moffi*, se está descargando, y se halla de venta en la casa calle de la Piedad No. 125, consiste de lo siguiente :—

Tablas de pino
Tablones de id.
Tirantillos de id.
Tablones de fresno
Tirantillos de Birch maple y White wood.

8 15p

Se vende,

Una casa en la calle del Temple número 170, se compone de dos patios, tres viviendas, cocina, lugar, pozo de buena agua &a. : para tratar ocurran calle de la Florida No. 185.
8 3p

Se alquilan.

DOS piezas adentro, y un cuarto grande á la calle con armazon y mostrador, en la calle de la Biblioteca No. 200,
8 3p

Caballo.

Se encontrará uno en la calle de Salta No. 8 que se entró el dia 7: al que diere las señas de él, se le entregará abonando los gastos que origine.
8 3p

Se vende,

La balandra CARMEN de porte de 2500 cueros, con todo su aparejo completo : el que se interese en ella ocura á la calle de Potosí número 28.
8 6p

Se vende,

UNA estancia, en la Cabeza del Toro, camino del Azul, que es posta, 10 leguas del Salado, terrenos del Estado, buenos pastos, aguas permanentes, con 1200 cabezas de ganado, 300 á 400 yeguas, 500 á 600 ovejas la mayor parte merinas; 8 arados, 7½ fanegas de trigo sembrado, 2½ fanegas de cebada, 1 rancho con 5 piezas y cocina, una quinta sembrada de este año con carozos de durazno de 6 cuadras, un puesto de pulperia con algunos efectos, 1 corral, palenques y demas útiles, una criada. El que quiera tratar ocurra á la calle de la Biblioteca No. 208 ó en dicha estancia. Se admite una ó dos fincas en esta ciudad en pago de dicha estancia.
8—8p

Importante,

A los maestros mayores de carpinteria y otros.

LOS que quisieren hacer propuestas para componer y echar al agua el bergantin ingles WAVE, (naufragado en la playa en frente del Retiro) podrán dirigirlas por escrito hasta el Lunes 13 del corriente al escritorio de sus consignatarios Lafone Robinson y Ca., calle de la Florida No. 87, donde podrán informarse del daño que ha sufrido dicho buque segun consta de reconocimiento que han hecho en esta fecha los peritos nombrados al efecto.
8 3s

IMPORTANT.

TO SHIPWRIGHTS, AND OTHERS.

WRITTEN tenders to repair and launch the British Brig "WAVE" (at present stranded on the Beach of this City near the Retiro) will be received at the Office of her consignees until monday the 13th. inst, Mess. Lafone, Robinson & Co. No. 87 calle de la Florida, where an estimate of the damage done to said vessel can be seen, as per Survey held upon her this day.—Buenos Aires, October 7th 1834.
8—3s

Baratillo.

EN EL ALMACEN DE BEBIDAS, calle de Potosí antes de llegar á la iglesia de San Juan, se vende :—

Vino superior de Cataluña........... 3 rs. cuarta.
Azucar de la Habana refinada........ 7 " libra.
Escobas sin cabo.................... 4 " una.
Maiz blanco......................... 8 pesos fanega.
Cebada superior..................... 5 " "
Cocos del Brasil.................... 4 rs. uno.
Y otros muchos artículos.
8—3p

Ama de leche.

QUIEN necesite una jóven y robusta puede ocurrir á la calle de la Esmeralda núm. 46.
7 4p

Se necesita,

UN cocinero de buena conducta y que pueda producir buenas recomendaciones ; y una criada para conchavarse ó comprarla. Calle de la Paz No. 93.
7 3p

Deuda clasificada

SE compra, en el escritorio del corredor D. Pablo Santillan, bajo el arco grande de la Recoba, donde está su oficina.
7 3s

Se vende,

Una casa en la Punta de San Fernando con 25 y media varas de frente y una cuadra de fondo, toda de azotea en el mejor parage para recreo y comercio, por cambio de una finca en esta ó se alquila: en la calle de la Reconquista No. 2 darán razon.
7 3p

Se vende,

Una parda de todo servicio, y de muy buenas condiciones. El que guste comprarla ocurra calle de la Piedad No. 427, que hallará con quien tratar.
7 3p

Para Cordoba.

SALDRA el 15 del presente, la acreditada tropa de carretas de D. Rosa Pucheta : admite igualmente carga para las guardias del Salto y Pergamino, los señores que gusten cargar ó ir de pasaje podrán verse con el apoderado que subscribe ; calle de la Esmeralda, número 22.
7 3p.
JOSE MARIA DE AGOTE.

Se necesitan,

En la botoría calle de la Plata, que tiene la insignia del tigre, dos ó tres oficiales que conoscan bien el oficio de botero, sin esta calidad es inútil ocurrir para ser empleados.
7 4p

Se vende,

UNA araña de ocho luces en seiscientos pesos. El que quiera tratar ocurra á la calle de la Florida No. 222.
6 4p

Aviso de la Policía.

HAN sido nombrados veedores del repeso del pan para la presente semana en el Mercado del Centro, los señores D. Fernando Rodriguez y D. Marcelino Diaz.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1834.

Se ha huido.

Un negrito como de 16 años de edad, del café de la Victoria: su vestido es un chaqueton de bayeton obscuro, pantalon de paño negro, y gorra de cuero ; es de estatura baja. El que lo entregue en dicho café será gratificado.
6 3p

Se vende,

Una casa en la calle de la Plata frente al No. 411, edificada en diez varas de frente, con una pieza á la calle propia para cualquier negocio ; y cinco piezas mas en seguida que se comunican con la puerta de calle ; tiene dos saguanes, todo en el primer patio, la cocina, un granero de once varas de largo, y pozo de balde todo bajo de pared, y su fondo con escelente arboleda. El que se interese ocurra á la misma casa.
6—3p

Pérdida.

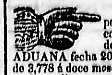

De las casas de temporalidades doblando para San Juan, y tomando la calle de Chacabuco hasta la calle de la Piedad, á las 11 de hoi dia, se ha perdido un PAGARE DE ADUANA fecha 20 de Agosto de 4,000 pesos con el número de 3,778 á doce meses de plazo. Al que lo haya encontrado, se le suplica tenga la bondad de entregarlo, en la calle de Maipú No. 87 que será gratificado.
6—3p

Aviso importante

QUIEN quisiese comprar el patronato de una negrita en edad de todo servicio, por la pequeña cantidad de 400 pesos moneda corriente, ocurra á la calle del Parque número 98 frente al corralon de maderas.
6 3p

Aviso á los Celadores.

SE ha huido el Sábado próximo un mulato como de edad de 19 años, llevando un caballo ensillado con las señas siguientes: el color del caballo es tostado, con freno con cabezadas de plata y estribos de lo mismo, él vá vestido con pantalon de paño azul, y chaqueton de bayeton morado. El que diese noticia de él ocurriendo á la casa de D. Ramon de Udaeta, calle de Belgrano núm. 192 será gratificado.
6 3p

Se alquila,

UN hermoso corralon, sito de la Piedad dos cuadras para el Retiro á la izquierda, propio para guardar maderas carros &c. Quien lo necesite puede verse con su dueño que vive adentro, se previene que hace esquina á la calle de Cuyo y la que vá de la Piedad para el Retiro.
30 3p

Aviso á los Almacene-*ros, Zapateros y particulares.*

HAY de venta, en la calle de Maypú, No. 76—
Betun ingles en tarros de 3 menas—Los mayores, docena 32 ps.; los medianos á 26 ps ; los chicos á 13 ps. Alpiste á 13 ps. arroba. Anis superior en grano Plumas de escribir. Pimenton, Cominos, Ginebron, Sanguijuelas de Europa, Cardenillo, Papel de estraza catalan, Gomalaca superior, Cigarros de Virginia en cajones de á 1,000, Rapé Macubá en botellas de tres clases.
6 10s

Aviso

Se desea comprar un negro ó negra que sepa cocinar bien. Calle de la Piedad No. 235.
3 3s

Carne fresca gorda y barata.

Lechoncitos vivos cuya carne fresca sin adobo, y sin sal equivale con ventaja á la carne de carnero, y de vaca y de que se puede hacer diferentes usos, sin la calidad de pesada al estómago que vulgarmente se le atribuye, y que por el precio de 10 pesos cada uno se obtiene ventaja sobre igual precio de la carne de vaca, que actualmente se vende. Se encontrará desde el lúnes 6 del corriente calle de Chile No. 63.
4 1p

Nuevo método de pintura.

EL señor ORIGONI [italiano] últimamente llegado á esta capital se propone enseñar la pintura sea en aguazo ó al olio sobre papel, lienzo ó terciopelo bajo el nuevo método conocido en toda Italia y Francia con el nombre de *Pintura Oriental* y *Chinesca*. El no exije que el discipulo tenga ningun principio de dibujo, pero el que lo tenga reportará la ventaja de poder formar cualquier dibujo sin modelo. El método es facil y pronto para aprender, el que fué adoptado en toda Italia y especialmente vino á ser de última moda en el bello sexo, mientras esto no solo útiliza el cumplir los momentos de tranquilidad en tan agradable entretenimiento, como tambien el reunir sus obras para formar hermosos cuadros para adorno de sus salas, sean compuestos de frutas, pajaros y mariposas. El número de lecciones que el Sr. ORIGONI se compromete á dar no excederán de 18, en las que asegura que el dicípulo conocerá las mezclas de colores y el modo de emplearlos, y ejecutar todo trabajo de dicha clase. Tambien asegura que á las seis lecciones el dicipulo dibujará y pintará en menos de una hora una flor ó una fruta, las que se confundiran con el modelo. Este primer ensayo será suficiente para garantir el buen éxito. En dos lecciones fuera de las mensionadas se compromete á enseñar el modo de dibujar copiando al natural. Las personas que gusten aprovecharse de su enseñanza podrán ocurrir á la fonda del señor Smith para entenderse, estando el señor ORIGONI dispuesto tambien para dar lecciones en casa de los señores dicípulos En la libreria de la calle de la Florida frente al número 20, están espuestos algunos ensayos de lecciones recien dados en Montevideo.
4 4p

Aviso.

En la fabrica de paraguas de Domingo Antonio Sanjurjo, calle de la Victoria ó del Cabildo No 124, cuadra y media de la plaza, se acaba de recibir de Europa un abundante surtido de toda clase de materiales para la fabricacion de paraguas : ballenas, varillas, manijas, regatones, pasadores &a. &a., y un surtido de pequines cuya calidad y hermosura es superior á todo elogio. En dicho establecimiento hay fabricados paraguas de todos tamaños, trabajados con mucha solidez, cuya resistencia y duracion consultan mucha economia al que los usa. Se estan fabricando algunos que aun en Europa mismo no se consiguen facilmente iguales : los hay de coco, fuertes y buenos los unos y otros bastante bonitos y baratos como para negocio. Hay quitasoles de muchos precios. Se componen con la perfeccion que proporcionan un completo conocimiento en este arte y el conjunto de materiales necesarios al efecto. Hay ballenas de corcé, anchas, angostas de todos tamaños, id. de capote para las modistas y regatones para cañas.
3 3p

Vino Carlon

DE buena calidad, á 3 reales cuarta. Se vende en la calle del Buen Orden No. 148.
3 2p

Se alquila.

Una esquina con bastante comodidad, entre la la calle de la Plata y Salta No. 1 ; allí mismo hay con quien tratar.
2 3p

Salchichon de Florencia *á 3 pesos libra.*

SE vende esquisito y el mas fresco que hay en la Plaza ; en la esquina del mercado, Calle del Perú No. 81 frente al Cuartel de Patricios.
3 3p

Aviso al Público

Se vende una hermosa posesion en el mejor parage del Pueblo de los Quilmes, con un terreno de 150 varas de frente y 100 varas de fondo; tiene tres piezas construidas de azotea con sus correspondientes puertas y ventanas de vidrieras; tambien tiene dos piezas de adove crudo en regular estado, y un escelente pozo de balde, todo bajo de zanja; costó en 1830, la cantidad de 7500 pesos, y se vende en ménos de la mitad, por tener el dueño que ausentarse del pais Los Sres. que se interesen en su compra ocurrirán á la calle de Suypacha No. 35, á cualquiera hora del dia.
1 3p

Aviso interesante.

Se desea vender docena y media de sillas inglesas de esterilla, de última moda, el que se interese por ellas, puede ocurrir á la calle de Chacabuco No. 174 que se darán á precio mui acomodado.
1 3p

Dos criadas,

Se necesitan conchavar una para la cocina y la otra para cuidar á un niño, la que quiera y tenga buenas recomendaciones puede ocurrir á la casa número 136, calle del Buen Orden.
1 3p

OJO.

Se desea comprar una casita con 5 ó seis piezas habitables y en buen barrio. En esta imprenta darán razon.
1—3

Se vende.

Una morena cocinera de edad de 22 años, sana y robusta, en cantidad de 13 onzas de oro ó su equivalente. Tiene como acreditar su buena conducta. En la calle de Potosí número 23 darán razon.
1 4s

Se vende,

UNA reja de algo mas de dos varas de altura con su correspondiente ventana de cedro y vidriera á la inglesa. El que se interese por ella, puede ocurrir á la calle de la Universidad casa No. 123
1 6p

VINO CARLON.

SE vende á tres reales cuarta, de muy buena calidad y de muy rico paladar, calle de Belgrano número 182.
1 10p

Relojeria y Joyeria.

ESTE establecimiento perteneciente á Leys y Mollison, acaba de recibir de Inglaterra una factura completa de estos nobles renglones, todos de un gusto moderno y de la última moda en aquella capital, y se compone de relojes de oro de patente y de primera clase, id. de plata. Cronómetros para buques y de faltriquera, carabanas de brillantes, sortijas de id., aderesos de varias clases de piedras preciosas, cadenas y sellos de oro, lapiceras, candeleros de dos y tres luces, id. de una sobrepuesta de plata, navajas esquisitas, carabanas negras de diferentes gustos, termómetros, anteojos de larga vista, cepillos para la barba, los dientes y las uñas, como igualmente varios otros artículos que es imposible detallar por la gran variedad del surtido, y se venden á precios equitativos, en el mismo establecimiento calle de la Universidad No. 25.
30 10s

AVISO.

EL abajo subscrito fabricante de botas: se ha esmerado en proporcionar al respetable público BETUM SUPERIOR el que vende en su fábrica calle de la Plata, á un precio mui equitativo: asegura su calidad ser tan buena ó mejor que la que viene de reinos estrangeros; lo vende en pasta y liquido al gusto y aprueba del comprador.
30—30s
MONTICELI.

Peinetas de carey

LISAS y caladas de todas dimensiones ofrecen á las damas de esta capital, los Sres. Jaunian y Rousseaux, á precios equitativos, y previenen acaban de sacar un surtido de peinetas de última moda de un calado de gusto y delicado y esperan quedarán satisfechas las señoras que tengan á bien favorecerlos con su confianza. Ocúrrase á las tiendas de dichos señores calle de la Victoria ó de cabildo No. 158 casa de D. Pedro Lezica, y en la misma calle No. 21 frente á la de Iturriaga.
25 15s

Aceitunas encurtidas.

SE venden por mayor y menor, en la esquina almasen calle de Suipacha, casa del Sr. de Terrada números 49 y 51.
30—15s

Primavera tiempo propio para curarse.

TODOS los incurables, ó enfermos de mal venereo, dolores reumáticos, llagas interiores ó esteriores, *epilepcia ó gota-coral*, ú otra enfermedad crónica: ocurra á la calle de Cangallo frente al No. 395 en la última puerta de calle 7 y media cuadras de la Plaza Nueva ó de las Artes para el campo que hallará remedio á sus males viéndose con Eduardo Salas
27—30p

Papel pintado.

EN la casa de Gabriel Bouchez, calle de la Catedral No. 57, del Café de los Catalanes media cuadra para el Retiro, se acaba de recibir un surtido de papel pintado de nuevo gusto y hermoso, como Paysage para comedor, Guarda, friso, Corniza y Canasta de flores.

Tambien se empapela y se pitan casas, se hace corniza y flores de masa esculpida, para cielo raso. En fin, todo lo que concierne al adorno de casa. Se encuentran tambien varillas doradas y se hacen vidrios dorados para cuadros, á precios muy equitativos.
9 15p

EN LA IMPRENTA ARGENTINA, *de la plaza de la Victoria, media cuadra para el Colegio, número 37, se venden—*

Obligaciones del hombre, docena á....16 ps.
Catones, docena á.................. 9 "
Cartillas, gruesa á................12 "
Las Siete Palabras id..............20 "
Vida de Santa Genoveva, ejemplar... 2 "
Mi Libro, ejemplar........... 2 ps. 4 rs.
Novenas de San Antonio, docena..... 4 ps.
——— *de Santa Lucía,* ... *id*....... 2 "
——— *de la Virgen del Rosario id.* 5 "
Trisagio Seráfico á la SS. Trinidad id. 4 "
Ejercicio Cotidiano, id.............20 "
Tablas para aprender á contar, doc.ª.. 1 "
Grámatica, docena á................15 "
Catecismo de la Doctrina, docena á.... 4 "
Catecismo añadido, docena á......... 6 "
Catecismo de Geografia, docena á....18 "
Catecismo de Moral, docena á........18 "
Manual de Agricultura, ejemplar á... 2 "
El antiguo cuadernito de Lara, cuyo título es: Esplicacion clara de los Nombres, Pretéritos y Supinos de los Verbos,

Editor responsable—PEDRO PONCE.

IMPRENTA ARGENTINA.